

“Y solo en una forma se puede hacer la fundacion de esta parroquia que es necesaria, y es que en el sitio de la dicha ermita de San Martin ó en otra que en aquella cercania parece mas á propósito se funde de nuevo iglesia y casa para los ministros, y que á dicha parroquia se adjudiquen los indios que están y viven en el distrito señalado en dicha Cédula Real, y se quiten á la administracion de Santiago Tlaltulco á quien ahora perenecen, lo cual no terna inconveniente alguno, pues dicho Convento y parroquia de Santiago, sacados estos indios, tiene sobra de ellos y por ventura mas de los que comodamente se pueden administrar en aquella doctrina, y con la adjudicacion de estos indios á la nueva parroquia de San Martin el cura que obiere de asistir en dicha parroquia terna una muy tasada y limitada sustentacion, y edificada una vez la iglesia y proveida de lo necesario, los indios cuidaran de la conservacion asi de la iglesia como de todo lo demas necesario para ella.”

“De manera que estas dos parroquias me parece que son necesarias en la forma sobre dicha, y que para que se situen en la forma que conviene y es necesario, ha de ser fuerza se haga gasto en la edificacion de las iglesias, y se señale renta para la fábrica y reparo de ellas y para todo lo demas necesario al culto divino, porque aun y en el estado que tienen las tres parroquias se padece gran de necesidad en todo lo sobre dicho á causa de que en ellas no hay fábrica ni renta alguna situada, y para lo necesario se saca de los derechos de los curas, en lo cual se hallan muy gravados y vejados, por que á mas de que sin duda los derechos parroquiales son cortísimos conforme á la calidad de la tierra no hay, parece que hay razon para que lo poco que los Curatos valen se saque una parte muy considerable para la fabrica, ornamentos, vino, y cera.”

“Cuando V. M. se sirva que estas dos parroquias se funden y haga limosna de lo necesario para todo sobre dicho, no tiene inconveniente alguno el repartir las personas para la administracion de los Sacramentos, pues aunque los Curas se repartan en diferentes puntos ó para siempre ó por turno, puede ser una la bolsa comun de todo lo procedido para los curas de la Catedral en las dos parroquias. Y para la de Santa Catarina en las otras dos en la forma que en muchas iglesias de España se hace en que aunque hay iglesias diferentes, para la administracion de los derechos de ella se haze una Pella y por partes iguales se reparte entre los beneficiados, á mas de agora los Curas que ovieren se comodaran facilmente y como vayan muriendo se podran ir haciendo propias Consignaciones de Personas á cada parroquia, y esto último es lo mas facil de acomodar si en lo primero V. M. se digna de hacer merced y limosna por algun ca-

mino ó arbitrio para fin tan necesario al bien de las almas y servicio de Dios, que prospere la vida de V. M, por los muchos y felicísimos que la iglesia catolica ha menester y yo como menor criado y mas humilde Capellan de V. M. deseo. Concuera con la original, Joan Baptista de Oberoaga”

“El Rey.—Nuestro Visorrey Capitan General de la Nueva España y Presidente de la audiencia Real que en ella reside, y muy Reverendo Christo Padre arzobispo de México, del nuestro Consejo. Saved que el Emperador Rey mi señor mando dar y dió una cédula dirigida á D. Antonio de Mendoza, Visorrey que fué de esa tierra, firmada de la serenísima emperatriz y Reyna mi Señora y madre, y refrendada de Juan de Samano nuestro Secretario, su tenor de la cual es este que se sigue—La Reyna.—Don Antonio de Mendoza nuestro Visorrey y gobernador de la Nueva España y presidente de la nuestra Audiencia y Chancilleria Real que en ella reside. Bartolomé de Zarate vecino y regidor de la Ciudad de México y en nombre de ella me ha suplicado mande al obispo de esta dicha ciudad que haga en ella cuatro iglesias parroquiales, y que en ellas se señalen los curas y beneficiados que ha de haber, y que pasado el tiempo que nos pareciere los tales beneficiados y curazgos se provean en los hijos de los vecinos de la dicha Ciudad que fueren mas hábiles, ó como la mi merced fuese, lo cual visto por los del nuestro consejo de las indias fué acordado que debiamos de mandar dar esta mi cédula para vosotros é yo tuvelo por bien, por ende vos mando que luego que esta veais juntamente con el dicho obispo de México, proveais cerca del hacer las dichas iglesias parroquiales en lo que toca al nombramiento de ellas, lo que á ambos pareciere y los beneficiados que ha de haber en ellas de la dote que cada beneficiado ha de tener, y enviareis Relacion de ello al dicho mi consejo para que mandemos presentar á los tales beneficios á quien fuere servidos, y entre tanto vos el dicho obispo nombrareis personas que los tengan, y estareis advertidos que el dote que han de tener los dichos beneficios ha de ser de la parte que por la eleccion de dicho obispo ha de haber los beneficiados simples. Fecha en Valladolid á diez y seis del mes de Abril de mil y quientos y treinta y ocho años.—Yo la Reyna, por mandado de Su M.—Juan de Samano.—Y agora Don Garcia de Albornos y Alonso de Basan en nombre de esa Ciudad de México y vecino de ella me han hecho Relacion que á causa de ir cada dia como vá en crecimiento el número de los vecinos de la dicha Ciudad, reciben gran vejacion en acudir á recibir los Sacramentos á una sola parroquia que es á la iglesia

mayor, especialmente para las confesiones de enfermos y bautismos de niños y lo mas principal por lo que toca á la reverencia del Santísimo Sacramento que cuando sale á los enfermos acaese algunas veces ir muy de mañana y volver despues de misa mayor por la mucha distancia que hay de unas partes á otras donde estan los enfermos, y que para remedio de esto convenia elejir otras seis parroquias á donde se administrasen los Sacramentos ó á lo menos cuatro sin la mayor, y me suplicaron en el dicho nombre lo mandase asi proveer y que se fundase en los lugares mas convenientes de la dicha ciudad, pues habia buena comodidad para ello ó como ha mi merced fuese, lo cual visto por los de mi Consejo de las Yndias fué acordado que debia de mandar dar esta mi Cédula para vosotros é yo tuvelo por bien, por ende á vos encargo y mando que veais la dicha cédula que de suso va incorporada, y si como para vosotros fuera dirigida la guardéis y cumplais y hagais guardar y cumplir en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y guardandola y cumplandola hagais y ejecuteis lo que por ella esta ordenado asi como si con vosotros hablara-. Fecha en Madrid á dos de mayo de mil y quinientos y sesenta y tres años. Yo el Rey.—Por mandado de su M.—Francisco de Eraso.—Sacado del libro de cédulas Reales que la Ciudad tiene, en México á nueve del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años—Sebastian García de Tapia, síndico.“

“El Rey.—Mi Virrey Presidente y oydores de mi Real Audiencia de la Ciudad de México de la Nueva España.—El Lic. García Perez de Araciel mi fiscal en el consejo de las indias me ha Representado que por carta del Lic. Galdos de Valencia que lo es de esa Audiencia ha entendido convendria acrecentar en esa Ciudad Parroquias y anejos por la gran falta que hay en el servicio del culto divino y administracion de los Sacramentos, y porque quiero saber de vos lo que hay en esto, os mando que en primera ocasion me informéis de ello para que visto todo, se provea lo que mas convenga al servicio de Dios y mio.—Del Pardo á doce de Junio de mil y seiscientos y catorce. Yo el Rey—Por mandado del Rey mi Señor. Juan de Contreras.“

“En la ciudad de México á veinte y siete dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y catorce años, estando los susodichos Visorey, presidente, y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en el acuerdo por presencia de mi Cristóbal Osorio escrivano de cámara de ella, vieron la Real cédula de Su M. de esta otra parte contenida y la obedecieron con la reverencia y acatamiento debido

y para su cumplimiento dijeron que el virrey de esta Nueva España nombre uno de los oidores de esta Real Audiencia que haga las diligencias que convengan, y así lo proveyeron ante mi Cristóbal Osorio.“

“Su Exa. nombró para las diligencias que se han de hacer sobre lo contenido en esta Real Cédula al Dor. Joan Quesada de Figueroa oidor de esta Real Audiencia, en siete de Noviembre de mil y seiscientos y catorce años. Esta rubricado de Su Exa. ante mi Cristóbal Osorio.—Concuerta con el original que esta en mi poder.—Cristóbal Osorio.“

“Por una Real Cédula nos manda V. Magestad que informemos si conviene que en esta Ciudad se acrecienten algunas parroquias para que mejor se puedan á los vecinos de ella administrar los Santos Sacramentos, y habiendose cometido á uno de los oidores de esta Real Audiencia hiciese las diligencias para ello necesarias y hechas que son las que van con esta, nos ha parecido que es conveniente y aun muy necesario que se erijan otras tres parroquias en tres iglesias que hoy se citan edificadas en parte acomodada por el trabajo y gran costa y dilacion que forzosamente habria de haber esperando edificarlos de nuevo, y que los Curas de las iglesias á quien se les quita parte de sus Parroquias ó los propietarios de la Iglesia Catedral en la parte que se les quita y en los demas nombrasen tenientes por los dias de su vida que administraban, y muriendo ellos se proveyesen otros en propiedad en lugar de los dichos tenientes, y para esto parece a proposito que la una parroquia sea en la iglesia de la Santísima Trinidad dandole por límites desde la calle que corre del convento de Jesus María hasta San Gregorio por el barrio de Tomatlan, y por la parte del Sur llegue á la acequia que va por detras del convento de la Merced y esto se le quita á la catedral que esta muy lejos y distante de ella. La otra podria estar en la iglesia de San Anton, y darsele por distrito el barrio de San Pablo y San Anton y parte de San Juan con Monserrate desde la acequia que esta detras de la carniceria mayor y desde el golpe del agua de San Juan todo lo que corre hasta la laguna que linda con la otra nueva parroquia que se ha de fundar en la dicha iglesia de la Santísima Trinidad, que en parte distara de la iglesia mayor á quien se quita media legua, por ser chinampas y barrios descontinuos de esta Ciudad. La otra podria fundarse en la iglesia de San Martin que solia ser visita de frailes franciscanos y ahora esta despoblada y con facilidad y poca costa podria acomodarse dandole por sus límites el acequia principal que está antes de llegar á la misma iglesia de San

Martín y hasta la parte última de la población que vá á Escaputzalco, y la acequia divide términos entre Santiago y México, esto se le quita á la parroquia de Santa Catalina de donde distan algunos de estos barrios casi media legua, esto nos parece que conviene á V. M. proveer lo que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. De México y enero, treinta de mil y seiscientos y quince años, firmada de su E. S. Sres. Otabora, Morquecho, Quesada, Longoria, Molina, el Fiscal Galdos de Valencia, fué en el navío de aviso segundo.—En Veintidos de mayo mil y seiscientos y quince años se duplico esta carta que fué en la flota general don Juan de la Cueva &c. Su. Exa. Otabora, Morquecho, Quesada, Longoria, Molina.—Con cuerda con un traslado de la carta que esta Real Audiencia escribió á su magestad su Real Consejo de Indias que esta sentada en el libro de las cartas.—Cristobal Osorio.“

“En la ciudad de México á seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años, en la junta que tuvo el Exmo. Sr. Don Diego Carrillo de Mendoza Pimentel, conde de Priego, marques de Gelves, del consejo de guerra, Comendador de Villanueva de la Fuente, virrey lugarteniente del rey nuestro Señor, gobernador y capitán general de esta Nueva España y Presidente de la audiencia y chancillería Real que en ella reside &c.—Con el señor Arzobispo de esta dicha Ciudad y el Dean doctor don Joan de Salcedo y por no haber al presidente Arcediano el chantre Dor. Don Diego de Guevara para comunicar la division y acrecentamiento de parroquias de esta dicha ciudad, en cumplimiento de la cédula de su magestad su fecha á nueve de agosto de mil y seiscientos y veinte y tres años, refrendada de Juan Ruiz de Contreras su Secretario, que se leyo juntamente con la copia de carta del Sr. arzobispo escrita á su magestad en ella citada, y visto así mesmo otra copia de otra Real cédula su fecha de dos de mayo del año de quinientos y sesenta y tres en que esta incerta otra de la Reyna Doña Isabel nuestra Señora de diez y seis de Abril del año de quinientos y treinta y ocho, y otra cédula original de doce de Junio de seiscientos y catorce, que todas tratan del aumento y division de dichas Parroquias, y la respuesta y parecer que á esta última dieron el Rey Presidente y oidores de esta dicha Real Audiencia á treinta de enero del año de seiscientos y quince, y visto se resolvió lo siguiente.

Que en quanto á “Curas no es menester mas de los nueve que hay, que son los cinco de la catedral y dos de la Veracruz“ de los cuales se señalaran los que han de servir los curatos de las nuevas parroquias que se añadiesen, ni buscar en que situarles estipendio,

pues con la Renta de sus beneficios ternan congrua sustentacion, y para acordar cuantas han de ser las dichas parroquias que se han de aumentar y en que partes se han de fundar, se remitió para otro dia.—Luis de Tovar Godinez.“

“En la ciudad de México á nueve del dicho mes y año, en la segunda junta que S. E. tuvo con el Sr. Arzobispo en que asistió el chantre Dor. D. Diego de Guevara, por decir estaba enfermo el Dean Presidente, Cristobal Martinez de Real de Cura de la Catedral en que se volvió a tratar y conferir cerca de la dicha division y aumento de parroquias para señalar las partes donde se han de eregir y fundar se resolvió lo siguiente.

“Que en la iglesia de San Martín ó en la de Santa Ana se ponga una parroquia con el distrito que pareciere convenir, dividiendolo de el que al presente tiene la parroquia de Santa Catalina en que S. E. y los demas fueron de acuerdo.“

“Y en quanto á las parroquias y se han de fundar en el distrito que hoy tiene la de la Catedral, Su Exma. propuso sean otras dos por lo menos y discurrido y tratado largamente sobre esto y oido al dicho Cura, fueron de voto y parecer el Sr. Arzobispo y dicho chantre Dr. D. Diego de Guevara que no se fundase mas de una y que se ponga en la iglesia del convento de monjas de Santa María de Gracia como lo propuso en dicha carta que á Su Magestad escribió, ó en cercanía de esta dicha iglesia, y que esta sea en lugar de la que se ha tratado poner en San Anton, por ser mas en el centro de la Ciudad y sin los inconvenientes que tiene representados, dandole por mojonera para dividirla del distrito de la catedral la acequia que pasa por el hospital de Nuestra Señora, y que la parroquia que se dice ha de estar en la iglesia de la Santísima Trinidad se escuse por estar cerca de dicha catedral.—Y S. E. aviendole oido y visto una carta de la planta de esta dicha ciudad hecha por Alonso Martinez López maestro mayor de la obra de ella en que esta toda figurada con sus distancias conforme al Piti-pie. Fué de parecer que por lo menos sean las dos parroquias que propuso, la una en dicho puesto de San María de Gracia ó en sus confines.—Y la otra en dicha iglesia de la Santísima Trinidad, por ser conveniente y necesaria y quedarle bastante distrito dividiendola del de la catedral por la calle que pasa por la puerta del convento de Jesus María, y estar en suficiente distancia de dicha catedral y en barrio muy poblado y haber otras muchas conveniencias para ello, y que para este efecto el Sr. Arzobispo haga una relacion de los distritos y mojoneras que han de tener estas dichas

parroquias y lo que será necesario para ellas de Plata, ornamentos y demas cosas pertenecientes al culto divino y administracion de Sacramentos, y el coste que "terna," todo con claridad y distincion para que visto se tome resolucion en cosa que tanto importa al servicio de Dios y de su magestad y bien de esta República.—Luis de Tovar Godinez."

"En la ciudad de México á veinte y un dia del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años el Exmo. Sr. Don Diego Carrillo de Mendoza Pimentel, conde de Priego, marqués de Gelves, Virrey y Gobernador y Capitan General de esta Nueva España. Para mejor enterarse de la disposicion, asiento, poblacion y distancia de las iglesias señaladas para fundar en ellas las Parroquias que son la Santisima Triinidad, Santa María de Gracia y Santa Ana, fué personalmente y lo vido y reconoció, y así mismo fué á San Martin y halló la iglesia casi caída; y para que conste de esta diligencia Su E. lo mando poner por auto á todo lo cual me haye presente y lo estuvieron el conde de Santiago, el contador Gaspar Vello de Acuña, el contador Sancho de Turis y otras personas que fueron acompañando á Su Exa.—Luis de Tovar Godinez."

Yo Luis de Tovar Godinez Secretario mar. de la gobernacion de esta Nueva España por el Rey nuestro Señor, hice sacar este traslado de los autos originales por mandado del Exmo. Sr. Conde de Priego, marqués de Gelves, Virrey Lugarteniente de su magestad en esta dicha Nueva España y va cierto y verdadero. En la ciudad de México á primero del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y tres años."

Terminadas las diligencias, el ordinario proveia "auto division." He aquí el "auto de division" de la Parroquia de Tlalmanalco, único ejemplar que tenemos, pero que es muy á proposito para complemento de la materia.

"En la Ciudad de México á doce dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve años, el Illmo. Sr. Don Francisco Antonio Lorenzana Arzobispo de esta Santa Metropolitana Iglesia, y su Arzobispado, del Consejo de V. M. &c. mi Señor. Habiendo visto las Diligencias que para la division de la Iglesia de el Pueblo de Tlalmanalco y ereccion en Parrochiales de las de los Pueblos, de Ayapango, Temamatla, San Gregorio y Ozumba, de su comprension se practicaron por Don Francisco Cosio y Velarde &c. Notario receptor de el tribunal de Testamentos, Capellanías, y obras pias en virtud de comision especial, que para ello se le dio por S. S. Illma. y que por ellas consta la necesidad que ay y utilidad que resulta

esta Providencia, para la mas cumplida, exacta y pronta administracion de aquel partido, en donde por lo vasto de su administracion, crecido número de familias, pueblos y haciendas, y largas distancias no pueden muchos naturales, especialmente en tiempo de aguas, sin riesgos espiritual y temporal, llegar á la iglesias Matriz á oír los divinos oficios y recibir en ella los Santos Sacramentos, y es muy dificultoso que el Parroco aun empeñando su celo y eficacia, y asistido de varios Ministros satisfaga á su cargo y alto ministerio, estando pronto á socorrer en tiempo oportuno las necesidades de sus feligreses que por lo mismo se hallan espuestos á morir sin los Santos Sacramentos de Confesion, Eucaristia, Bautismo y Extrema-Uncion: que las Iglesias de los citados pueblos estan decentes y surtidas de vasos sagrados, ornamentos, y demas preciso para sus funciones, y que regulados por los directorios y Libros Parroquiales, los emolumentos ciertos y accidentes, con que anualmente contribuye cada uno de los pueblos y haciendas que se han de agregar á las referidas iglesias, y dejar respectivamente á la sobredicha de Tlalmanalco, ésta y aquellas rendiran rentas suficientes para la manutencion de los Curas que se nombraren en esta atencion y la de que el mayor cuidado de S. S. Illma. principalmente se dirige á remover todos los inconvenientes y peligros que impidan el bien y felicidad de las almas que se le han encomendado, y establecer los medios mas útiles á fin de que estas disfruten, con conveniencia abundante pasto espiritual, ser instruidos en los misterios de nuestra Santa Religion y Fee Catolica, y auxiliadas en tiempos y casos que lo pidan sus urgencias: S. S. Illma. cumpliendo con lo prevenido por el Santo Concilio de Trento, Cédulas y Leyes Reales de Su M. (que Dios gue.), y con inteligencia de lo demas que informan las diligencias y debió tenerse presente, ante su secretario de Cámara y Gobierno dijo: que declaraba y declaró por justas, legitimas y bastantes las causas que intervienen para la division de la citada parroquia de Tlalmanalco, y en su consecuencia y del consentimiento de Exmo. Sor. Marques de Crois, Visorrey, Gobernador y Capitan General de esta Nueva España, dado en siete del presente mes, dividia y desmembraba de esta cabecera. Primeramente á la iglesia de Ayapango con los siguientes, el Pueblo de Puxtla, de Zetlalpa, de Reyes, de San Antonio, y el de Chalma con la hacienda de Lugo: al pueblo de Temamatla con los siguientes: el Pueblo de Reyes, de Zula, de Cocotitlan, de S. Andres, con las Haciendas de Olivar y la Concepcion, cuya administracion legal, y voluntariamente la cedió el Cura y Juez Eclesiástico de Ayotzingo á que correspondia: á la de San Gregorio con los siguientes: Pueblo de San Martin, de San-